

Resolución Directoral

N° 070 -2020-GRH-ORA/ORH

HUANUCO, 14 DIC. 2020

VISTO:

El Expediente N° 2141406, que contiene la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2020, presentado por el Sr. Ever Elio Aquino Camacho, donde solicita nombramiento bajo el decreto legislativo 276, por haber laborado más de 3 años en plaza vacante y presupuestada;

CONSIDERANDO:

Que del Informe N° 601-2020-GRH-ORA-ORH, de fecha 25 de noviembre, mediante la cual se recomienda declarar improcedente lo solicitado por el Sr. Ever Elio Aquino Camacho;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado. Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud con registro N° 2141406, presentado por el Sr. Ever Elio Aquino Camacho, solicita se le declare al administrado apto y nombrado como personal administrativo bajo el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en el cargo que viene ocupando de Especialista Administrativo de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional Huánuco con una remuneración de S/. 2,000.00, entre otros argumentos;

Conforme, a los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que; el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, por lo que la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional (profesional, técnico y auxiliar) al cual postuló, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Respecto al nombramiento de los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, el artículo 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone lo siguiente:

El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.

Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad (...).



Que, cabe recalcar que de acuerdo al Régimen Laboral, correspondería a una contratación eventual por proyectos de inversión, se precisa que tienen una naturaleza jurídica distinta a la de la ley de bases de la carrera administrativa y no tendría derecho a ser nombrados, Así lo establece el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, formalizado mediante la Resolución N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada el sábado 15 de junio de 2019 en el diario oficial El Peruano; dicho esto en consecuencia ante los fundamentos ya descritos párrafos arriba se determina improcedente dicha solicitud al cual peticiona, debiéndose expedir el acto resolutivo;

Dicho lineamiento, además, establece que no se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos: a) Cargos directivos o de confianza; **b) Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos;** c) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales; d) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental; y, e) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°319-GRH/GR y atribuciones otorgadas por Decreto Ley N° 22867 y el artículo 71 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH; y con la visación de la Oficina Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nombramiento bajo el decreto legislativo 276, por haber laborado más de 3 años en plaza vacante y presupuestada, presentado por el Sr. **EVER ELIO AQUINO CAMACHO**, de acuerdo al registro N° 2141406, de fecha 12 de noviembre de 2020, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Ever Elio Aquino Camacho.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, legajo personal, y órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO


Mg. Roberto Lopez Cahua
Director de Recursos Humanos